INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/238/2009/I

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE

CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS BUENO BELLO

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ GÁMIZ

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Visto para resolver el expediente IVAI-REV/238/2009/I, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por ---------- en contra del sujeto obligado Instituto Veracruzano del Deporte, por la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos por la ley; y:

R E S U L T A N D O

I. En fecha catorce de junio de dos mil nueve, ----------, vía Sistema Infomex-Veracruz, presentó solicitud de información al Instituto Veracruzano del Deporte, correspondiéndole el número de folio 00097109. Con fundamento en lo que establece el artículo 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, la solicitud se tuvo por presentada al día siguiente, como se advierte a fojas 3 y 4 del expediente.

Del Acuse de Recibo de la Solicitud de Información, se desprende que el promovente solicita que la modalidad de entrega de la información sea mediante "Consulta vía Infomex" y sin costo alguno, y que la información requerida fue la siguiente:

> "…cuanto ha recibido de apoyo economico las asociaciones estatales de fisicocontruvismo y fittness triatlón y ciclismo quines y desde cuando las representan del periodo comprendido de los años 2004 al 2008, copia del plan de trabajo para este año de cada asociación que presentaron y en cuanto eventos etas recibieron apoyo económico o pago de viaticos en los años de 2006 al 2008 cuanto se apoyo la carrera de la copa xallpan y la carrera avan radio…"

II. El día dos de julio del año en curso en horario inhábil, ----------, vía Sistema Infomex-Veracruz, interpuso recurso de revisión, con número de folio PF00008109, en contra del sujeto obligado, Instituto Veracruzano del Deporte, por la falta de respuesta del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos por la ley, por lo que el medio de impugnación que hoy se resuelve, se tuvo por presentado el día tres de julio de dos mil nueve.

III. El día tres de julio del año dos mil nueve, el entonces Consejero Presidente Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, y 2 fracción IV, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, tuvo por presentado a ---------- con su recurso de revisión el día tres de julio del presente año, ordenó formar el expediente respectivo, correspondiéndole la clave IVAI-REV/238/2009/I, turnando a la Ponencia a su cargo, para la substanciación y en su momento procesal oportuno formular el proyecto de resolución, como se advierte a foja 6 de autos.

IV. En atención a lo solicitado por el Consejero Ponente a través del memorándum número IVAI-MEMO/ARDGS/251/06/07/2009 de fecha seis de julio de dos mil nueve, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, mediante proveído a foja 8, acordó la celebración de la audiencia prevista en el artículo 67, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

V. Mediante proveído, agregado a fojas de la 9 a la 12, dictado el seis de julio de dos mil nueve el Consejero Ponente acordó:
A). Admitir el recurso de revisión y sus tres anexos, en contra del sujeto obligado, Instituto Veracruzano del Deporte;
B). Tener por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia naturaleza; las pruebas documentales presentadas por el recurrente;
C). Tener por señalada la dirección de correo electrónico del recurrente para recibir notificaciones: ----------;
D) Correr traslado, al Sujeto Obligado por conducto de su Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, vía Sistema Infomex-Veracruz, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente hábil que le fuera practicada la notificación: **a)** acredite su personería; **b)** señale domicilio; **c)** manifieste si tiene conocimiento si sobre el acto que expresa el recurrente se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; **d)** aporte pruebas; **e)** designe delegados; y **f)** manifieste lo que a sus intereses convenga;
E) Se fijaron las doce horas del día siete de agosto del año dos mil nueve para que tuviera lugar la audiencia de alegatos con las Partes; y
F) Notificar a las partes vía Sistema Infomex-Veracruz.

Acuerdo notificado a las partes en la misma fecha de su emisión, como se advierte de la foja 13 a la 15 del expediente.

VI. Vista la impresión de pantalla del Sistema Infomex-Veracruz, mediante la cual el sujeto obligado comparece ante este Instituto, en fecha siete de julio de dos mil nueve, el Consejero Ponente acordó: agregar la promoción y anexos remitido por el sujeto obligado sin efecto procesal alguno, asimismo tenerle por incumplido en los incisos a), b), c), d), e), y f) del requerimiento que le fuera formulado en el acuerdo de fecha seis de julio de dos mil nueve.

VII. Este Consejo General tomando en consideración: 1) La conclusión del cargo del ciudadano Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri con el carácter de Consejero del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 2) La modificación de la titularidad de la Presidencia de este Instituto, correspondiéndole ahora por disposición constitucional y por un periodo de dos años a la Consejera Luz del Carmen Martí Capitanachi; y 3) La designación con el carácter de Consejero de este Órgano Garante, por un periodo de seis años, al ciudadano José Luis Bueno Bello, emitida por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la aprobación en Sesión Ordinaria, de fecha diez de julio de dos mil nueve, del Decreto 558, respecto del procedimiento constitucional relativo a la integración del Pleno de este Instituto, acordó

emitir en fecha trece de julio de dos mil nueve proveído a través del cual se decide que el Consejero José Luis Bueno Bello continúe con la instrucción de los expedientes formados de los recursos de revisión que previo a su designación hubieran sido turnados para la substanciación al entonces Consejero Álvaro Ricardo de Gasperín Sampieri.

VIII. Mediante escrito de fecha trece de julio de dos mil nueve, el Responsable de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto Veracruzano del Deporte, remite documentación relacionada con la solicitud de información identificada con el número de folio 00097109 por lo que el Consejero Ponente acordó: 1) Reconocerle personería a Carlos Carranco en su calidad de Responsable de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado; 2) Reconocer a la Licenciada María Cristina Ramón López como delegada; 3) Reconocer el domicilio del sujeto obligado, el ubicado en Insurgentes número 138, Colonia Centro, Código Postal 91000, de esta Ciudad; y 4) Como diligencias para mejor proveer, se requirió al promovente para que manifestara si las documentales enviadas vía correo electrónico por el sujeto obligado en fecha trece de julio de dos mil nueve, satisfacen la solicitud de información con número de folio 00097109 fechada el catorce de junio de esta anualidad.

IX. A las doce horas del día siete de agosto del presente año, se llevó a cabo la audiencia de alegatos regulada en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 68 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, a foja 90 del expediente, donde no comparecieron las partes, por lo que el Consejero Ponente acordó: a) Respecto del recurrente, en suplencia de la queja tener por reproducidas las argumentaciones que hizo en su escrito recursal a las que en vía de alegatos se les dará el valor que en derecho corresponda al momento de resolver el presente asunto; b) En cuanto al sujeto obligado, tener por precluido su derecho de presentar alegatos en el presente procedimiento; y c) Hacerle efectivo el apercibimiento al recurrente toda vez que no dio contestación al requerimiento que se le practicara en el proveído de fecha trece de julio de dos mil nueve.

X. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en las fracciones I y IV del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejero Ponente, por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva.

Por lo que en esta fecha se emite resolución, al tenor siguiente; y:

C O N S I D E R A N D O

Primero: El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34.1 fracciones XII y XIII, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado el día veintisiete de junio de dos mil ocho bajo el número extraordinario 208 y la Fe de erratas del decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha siete de julio de dos mil ocho bajo el número extraordinario 219; 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información reformado mediante acuerdo CG/SE-170/02/07/2008 publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 239 de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho y; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, emitidos por

este Instituto mediante acuerdo CG/SE-325/13/10/2008 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho; por tratarse de un recurso de revisión promovido por persona física, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848.

Segundo: Se procede al análisis de los requisitos formales y substanciales previstos en la ley que nos rige tomando en cuenta lo dispuesto por los artículos 64 y 65 del ordenamiento en cita, en correlación con el 66, que confiere al Instituto la facultad de subsanar las deficiencias de los recursos de revisión interpuestos por los particulares, y posteriormente por ser de orden público, proceder al análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento, previstas en los artículos 70 y 71 de la Ley de la materia, a efecto de determinar si el recurso de revisión podría actualizar alguna.

Es así, que en cuanto a la legitimidad de las Partes que intervienen en el procedimiento y analizando en un primer momento la personería del recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64.1 de la Ley 848 y la fracción I del artículo 5 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, se advierte que dichos numerales regulan el derecho del solicitante de la información para interponer recurso de revisión, por sí o a través de representante legal; en el presente caso, se desprende de actuaciones que ----------, es quien formula el ocurso a través del cual se hizo valer el medio de impugnación que hoy se resuelve fue precisamente quien presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado, por lo tanto, ----------, resulta ser la persona legitimada ad causam para interponer el recurso de revisión que prevé la ley de la materia.

Respecto del sujeto obligado, tenemos que el Instituto Veracruzano del Deporte, tiene como antecedente de creación un decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado el veinte de febrero de dos mil nueve, sin embargo su denominación primigenia era Instituto Veracruzano del Deporte y la Juventud, situación que se modificó cuando en la Gaceta Oficial del Estado de fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y uno se publicó el decreto del creación del Instituto de la Juventud Veracruzana, como organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación y Cultura. A su vez, en la Ley número 36 del Sistema Estatal del Deporte, publicada en la Gaceta Oficial de doce de agosto de mil novecientos noventa y nueve, se estableció dentro de su normatividad que el Instituto Veracruzano del Deporte en su calidad de organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sería el órgano competente del Poder Ejecutivo en materia deportiva. Por otra parte, mediante el decreto seiscientos catorce, publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario once de fecha nueve de enero de dos mil siete, se reformó la Ley número 36, denominada actualmente Ley del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, donde se reformaron algunas de las funciones del Instituto en comento, por lo que mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado número doscientos noventa de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil siete, se sectorizó el Instituto Veracruzano del Deporte a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, con el carácter de órgano descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como sus funciones en términos de lo previsto por los artículos 4, 6, 8, 9, 10 y 11 de la Ley del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte.

Carlos Carranco comparece ante este Instituto en calidad de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, acreditándose que se encuentra legitimado para actuar en el presente ocurso, toda vez que exhibe nombramiento emitido por el Titular del sujeto obligado, a foja 100 del expediente, de fecha treinta de septiembre de dos mil ocho, dando cumplimiento así a los artículos 1 fracción IV, 5 fracción II, 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión.

En primer orden tenemos que el recurso de revisión se interpuso mediante el Sistema Infomex-Veracruz, tomando en consideración el contenido de los artículos 3.1 fracción XXIII, 6.1 fracción IX y 65.2 de la Ley de la materia y los artículos 2 fracción IV, 7 segundo párrafo, 24 fracción VII, 26, 60 y 62 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, es de concluirse que vía Infomex-Veracruz es una de las maneras de interposición de los recursos de revisión que contempla la Ley 848, por lo que la substanciación del medio de impugnación será en estricto apego de las aplicaciones de ese sistema informático y a los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión.

Ahora bien, el presente ocurso cuenta con los requisitos formales previstos en el artículo 65 de la Ley de la materia para la interposición del recurso de revisión, lo anterior se advierte al analizar la documental a foja 1 del expediente:

1. El nombre del recurrente y su correo electrónico para recibir notificaciones: siendo ---------- a través de la cuenta ----------;

2. El sujeto obligado, de donde se deduce la Unidad de Acceso a la Información Pública encargada de recibir y responder la solicitud de información: Instituto Veracruzano del Deporte;

3. La descripción del acto que recurre, consistente la falta de respuesta;

4. La exposición de hechos y agravios; y

5. Respecto de las pruebas que tienen relación directa con el acto que se impugna, constituyéndose éstas en: Acuse de recibo de solicitud de información con número de folio 00097109 de fecha catorce de junio de dos mil nueve; impresión del Historial de seguimiento de la solicitud de información.

Tomándose en cuenta lo anterior, es de concluirse que en el presente asunto se encuentran satisfechos los requisitos formales exigidos por el numeral 65.1 de la Ley de la materia.

En cuanto a los requisitos de procedencia señalados por el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tenemos que la Ley en comento, prevé once supuestos los cuáles pueden dar origen a la interposición de algún medio de impugnación ante este Instituto, por lo que a continuación se transcriben, a efecto de determinar el supuesto que se actualiza en este caso en concreto:

> **Artículo 64**
> 1. El solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto, en los siguientes supuestos:
> ***(REFORMADO G.O. Nº EXT. 208 DE FECHA 27 DE JUNIO 2008)***
> I. La negativa de acceso a la información;
> II. La declaración de inexistencia de información;
> III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
> IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
> V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
> VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
> VII. La inconformidad con las razones que motiva una prórroga;
> **VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley;**
> IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;
> X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
> XI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecido (sic) en esta ley.

El recurrente manifiesta como descripción de su inconformidad, según se advierte a foja 1 del sumario: "…no genero la entrega de la información es la segunda vez que se la pido…", lo anterior se corrobora al analizarse la impresión del seguimiento de la solicitud, a foja 5 del expediente, donde se advierte que se cerraron los subprocesos sin que el sujeto obligado hubiera dado respuesta a la solicitud de información en cualquiera de sus sentidos, ya sea proporcionando la información, negándola por encontrarse clasificada como de acceso restringido o por inexistencia de la misma; tampoco se observa que haya realizado alguna otra acción para ampliar el plazo de respuesta o prevenir al solicitante.

De lo anterior, se desprende que el recurso cumple la fracción VIII del numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la que señala que podrá interponerse el recurso de revisión ante el Instituto por la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; es decir cuando se contraviene la forma y tiempo marcados por los numerales 59 y 61 de la Ley 848.

Por cuanto hace al requisito de oportunidad previsto en el artículo 64.2 de la Ley de la materia, el cual establece que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, este Consejo General advierte que se cumple con dicho requisito, ello atento a lo siguiente:

a) ----------, presentó solicitud de información el día catorce de junio de dos mil nueve, identificada con número de folio 00097109, vía Sistema Infomex-Veracruz al Instituto Veracruzano del Deporte en horario inhábil, por lo que el Sistema atento al contenido del artículo 59.1 de la Ley de Transparencia estatal la registra para ser atendida a partir del día siguiente, es decir, el día quince de junio de dos mil nueve, según consta de la impresión de dicha documental que obra a foja 3 del expediente en que se actúa;

b) Conforme a lo que establece el artículo 59.1 de la Ley 848, el sujeto obligado tuvo hasta el día veintinueve de junio de la presente anualidad, para emitir su respuesta, sin embargo, al analizar el historial del seguimiento de la solicitud, se advierte que el sujeto obligado no emitió respuesta alguna.

c) De lo anterior se desprende que el plazo a que hace referencia el artículo 64.2 de la Ley de la materia para la interposición del recurso de revisión, empezó a correr a partir del día siguiente a aquél en que de acuerdo con el Sistema Infomex-Veracruz debió de recibir la respuesta a su solicitud de información, esto es, el día treinta de junio al cuatro de agosto del año dos mil nueve, pues fue precisamente en esa fecha cuando concluyeron los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión de conformidad con el numeral antes citado, lo anterior, debido a que los días cuatro, cinco, once, doce, y del diecisiete al treinta y uno de julio y el uno y dos de agosto de este año, fueron días festivos, sábados o domingos, y por consecuencia, inhábiles, conforme a lo previsto en los artículos 74, de la Ley Federal del Trabajo, 27 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, y los acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información ACUERDO CG/SE-11/12/01/2009, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número treinta y tres, de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, por el que se aprueba el Calendario de Labores para el año dos mil nueve.

d) El recurrente presenta vía Sistema Infomex-Veracruz su recurso de revisión, el día dos de julio del año dos mil nueve, en horario inhábil, por lo que se tuvo por presentado el día siguiente. De lo anterior es de concluirse, que el recurso de revisión fue interpuesto durante el

plazo de los quince días otorgado al promovente para recurrir la falta de respuesta a su solicitud de información.

Tocante a las causales de improcedencia, previstas en el artículo 70 de la Ley de la materia, cuyo análisis es de orden público, tenemos que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

1) La información solicitada se encuentre publicada;
2) Esté clasificada como de acceso restringido;
3) El recurso sea presentado fuera del plazo establecido por el artículo 64;
4) Este Instituto haya conocido anteriormente y resuelto en definitiva el recurso;
5) Se recurra una resolución que no haya sido emitida por una unidad de acceso o comité; o
6) Que ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.

Ahora bien, este Consejo General mediante inspección realizada a la dirección del Instituto Veracruzano del Deporte, http://portal.veracruz.gob.mx/portal/page?_pageid=1765,1&_dad=portal&_schema=PORTAL, se advierte, que cuenta con un portal de transparencia con la siguiente ruta de acceso http://portal.veracruz.gob.mx/portal/page?_pageid=1765,4196227&_dad=portal&_schema=PORTAL, sin embargo al analizarse las quince fracciones que enumera de las obligaciones de transparencia, de modo alguno corresponde con la información solicitada por el recurrente a través del Sistema Infomex-Veracruz del día catorce de junio de dos mil nueve, por lo tanto, no se puede actualizar la causal de improcedencia.
En este mismo orden de ideas, por cuanto hace a si la información solicitada se encuentre clasificada como de acceso restringido, es de indicarse que de las manifestaciones y probanzas aportadas por el sujeto obligado así como de las actuaciones que conforman el presente expediente, no se desprende que dicha información forme parte de clasificación alguna, aunado a lo anterior, al analizar la información solicitada por el recurrente se advierte que la misma no actualiza las hipótesis de excepción previstas en los numerales 12.1 y 17.1 de la Ley 848, por lo anterior, no se actualiza la causal prevista en la fracción II del artículo 70 de la Ley de la materia.

En cuanto a lo dispuesto por la fracción III del citado numeral 70 de la Ley de la materia, es de indicarse que ya quedó plenamente acreditada la oportunidad de la presentación del recurso en comento, el cual fue interpuesto dentro del término previsto por el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al haberse presentado dentro del plazo de quince días que dispone el citado numeral.

Por lo que respecta a que si con fecha anterior ya fue resulta la controversia planteada en el presente asunto por parte del Consejo General de este Instituto, cabe indicar que al revisar el Libro de Registro de los Recursos de Revisión así como el Concentrado de las Actas de las Sesiones del Consejo General, no se advierte que de los recursos de revisión que han sido substanciados hasta la fecha y de aquellos que se encuentran en trámite, el promovente haya interpuesto recurso de revisión en contra del Instituto Veracruzano del Deporte por los actos a que hace referencia en su recurso de revisión.

Respecto de la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo en comento, tenemos que la solicitud de información fue presentada mediante el Sistema Infomex-Veracruz, donde se advierte que la entidad pública a quien se solicita la información y quien omite dar respuesta dentro de los plazos previstos por la Ley 848, es el Instituto

Veracruzano del Deporte, asimismo de las constancias que obran en el presente expediente se advierte que el sujeto obligado cumple con la obligación prevista en los artículos 6.1 fracción V y 26 de la Ley 848 respecto de la instalación y operación de la Unidad de Acceso, ya que ésta instancia administrativa es la responsable de recibir y dar trámite a las solicitudes de información, por lo que la falta de respuesta es imputable a dicha área, por lo anterior, no se actualiza la causal de improcedencia.

En el mismo sentido, a la fecha este órgano colegiado no ha sido informado sobre la existencia de algún medio de defensa que haya sido promovido por el incoante ante cualquier otra autoridad jurisdiccional del Estado o de la Federación, razón por la cual tampoco se actualiza la causal prevista en el artículo 70 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, cuanto hace a las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 71, es de estimarse lo siguiente:

a) No se tiene conocimiento a la fecha que el recurrente se haya desistido expresamente respecto al recurso interpuesto por su persona.
b) Tampoco se conoce si el incoante ha fallecido.
c) El sujeto obligado durante la substanciación del recurso revocó el acto impugnado, sin embargo aun cuando se practicó requerimiento al recurrente no manifestó su satisfacción.
d) A la fecha no obran en autos constancias que demuestren que el recurrente haya interpuesto el Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
e) De igual forma, una vez que se admitió el recurso no se presento causal de improcedencia que indicara el sobreseimiento del mismo.

Tercero: Fijación de la litis. En su ocurso, el revisionista describe que la inconformidad la cual motiva el recurso de revisión, es la siguiente:

> "…no genero la entrega de información es la segunda vez que se la pido…"

Lo anterior, se corrobora con el historial de solicitud de la información del recurrente al sujeto obligado por parte del Sistema Infomex-Veracruz, a foja 5 del expediente, donde se advierte que se cerraron los subprocesos sin que el sujeto obligado hubiera dado respuesta a la solicitud de información en cualquiera de sus sentidos, ya sea proporcionando la información, negándola por encontrarse clasificada como de acceso restringido o por inexistencia de la misma; tampoco se observa que haya realizado alguna otra acción para ampliar el plazo de respuesta o prevenir al solicitante.

En el caso a estudio el revisionista, interpuso el recurso de revisión por vencer el plazo para que le sea proporcionada la información; en ese orden y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave este Órgano Colegiado, en suplencia de la queja deficiente, advierte que en realidad lo que el recurrente hace valer como agravio es la violación a su derecho de acceso a la información consagrado en los artículos 6 de la Constitución Política Federal y 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; y el acto que recurre lo constituye, la falta de respuesta del Instituto Veracruzano del Deporte dentro de los plazos establecidos por la ley de la materia.

Pese a lo anterior, tenemos que el sujeto obligado de modo unilateral y extemporáneo exhibe escrito de fecha trece de julio de dos mil nueve, signado por Carlos Carranco, anexando información relacionada con la solicitud de información con número de folio 00097109.

De lo anterior, tenemos que la litis en el presente recurso se constriñe a determinar, si el Instituto Veracruzano del Deporte mediante la respuesta

de fecha trece de julio de esta anualidad, que de modo unilateral y extemporáneo da a la solicitud de información formulada por ---------- en fecha catorce de junio de dos mil nueve identificada con número de folio 00097109 cumple cabalmente con la obligación de acceso a la información al entregar la información requerida de manera completa o si por el contrario se encuentra incumpliendo la normatividad en esta materia.

Cuarto: Análisis del agravio. Del material probatorio aportado por las partes, con valor en términos de lo previsto en los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, se advierte que:

---------- en catorce de junio de dos mil nueve, mediante el Sistema Infomex-Veracruz remite solicitud de información identificada con el número de folio 00097109, al Instituto Veracruzano del Deporte, la cual se tuvo por presentada el día quince de junio del presente año, donde le requiere la siguiente información:

> "…cuanto ha recibido de apoyo economico las asociaciones estatales de fisicocontruvismo y fittness triatlón y ciclismo quines y desde cuando las representan del periodo comprendido de los años 2004 al 2008, copia del plan de trabajo para este año de cada asociación que presentaron y en cuanto eventos etas recibieron apoyo económico o pago de viaticos en los años de 2006 al 2008 cuanto se apoyo la carrera de la copa xallpan y la carrera avan radio…"

Es así que ante la falta de respuesta del sujeto obligado, el promovente interpone recurso de revisión en fecha dos de julio de dos mil nueve, por considerar que se vulneró su derecho de acceso a la información.

Por su parte, el sujeto obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Acceso del Instituto Veracruzano de Deporte, remitió a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, escrito de fecha trece de julio de dos mil nueve, agregado a fojas 32 y 33 del expediente, a través del cual realiza una serie de manifestaciones relacionadas con la solicitud de información que se tuvo por presentada en fecha quince de junio de dos mil nueve y con número de folio 00097109, consistiendo en: "...La solicitud de información para la asociación de fisicoconstructivismos y fittnes existía con anterioridad, tan es así que hubo una resolución en fecha 22 de junio de 2009 del expediente IVAI-REV/130/2009/1, que ha causado estado toda vez que su plazo de cumplimiento venció y el promovente nunca fue a las oficinas del Instituto a recoger la información la información habiendo sido notificado en varias ocasiones por ustedes como por nosotros y de tener que hacer el pago de los derechos de reproducción.

En Relación a la información de triatlón y ciclismo de quienes y desde cuando las representan del periodo comprendido de los años 2004 al 2008, copia del plan de trabajo de para este año de cada asociación que presentaron y en cuanto eventos estas recibieron apoyo económico o pago de viáticos en los años de 2006 al 2008, cuanto se apoyo en la carrera de la copa xallapan y la carrera avan radio, contesto con los números de oficios que a continuación se mencionan: IVD/SDD/ND/0158/09 y IVD/SA/264/09, no omitió comentar que esta información fue remitida por correo electónico al promovente…"

Como se advierte, el sujeto obligado, de modo unilateral y extemporáneo da respuesta a la solicitud de información, agregando además constancia que la información le fue remitida al revisionista, razón por la cual se procedió mediante proveído de fecha trece de julio de dos mil nueve, a requerir al promovente para que manifestara si se encontraba satisfecho con la información proporcionada, sin embargo, el recurrente omitió dar cumplimiento al mismo, por lo que en cumplimiento al apercibimiento, se procede a resolver con las constancias que obran en autos. A foja 54 se advierte la impresión del correo electrónico emitido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información y dirigido a la cuenta de correo electrónico del revisionista, a través del cual remite la información al recurrente.

Ahora bien analizando la información solicitada por el recurrente, la información ofrecida por el sujeto obligado y la normatividad que regula a la Instituto Veracruzano del Deporte, tenemos la Ley número 36 del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, en el numeral 6 se establece que el Instituto Veracruzano del Deporte, es el órgano competente del Poder Ejecutivo en materia deportiva, asimismo que la inclusión al Sistema Estatal del Deporte para las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal es obligatoria, no así para los municipios ,y los sectores privado y social, ya que para que éstos últimos sean incluidos en el Sistema Estatal del Deporte, deben dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la normatividad. En ese tenor, se advierte que la incorporación al Sistema se realiza mediante el Registro Estatal del Deporte, de acuerdo al contenido de los numerales 32, 33 y 34 de la Ley en comento, el cual se constituye del registro de los deportistas, organismos deportivos, así como del listado de las instalaciones para la práctica del deporte y los eventos que determine. Para que los inscritos puedan gozar de los estímulos y apoyos es necesario la inscripción en el Registro Estatal.

Por otra parte, el artículo 4 de la Ley en comento, establece las atribuciones que el sujeto obligado tiene en el marco del Sistema Estatal del Deporte, entre las que se encuentran: otorgar apoyo económico con recursos del gobierno estatal a deportistas para que asistan a competencias nacionales, de igual manera se faculta al otorgamiento de recursos a asociaciones, ligas, clubes, equipos y deportistas con registro en el Sistema, siempre y cuando sea para el pago de preparadores físicos y que a su vez cumplan con el perfil de la disciplina deportiva.

Respecto al otorgamiento de estímulos, encontramos que los numerales 13, 17, 18, 19 y 22 de la Ley del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, hacen referencia a las acciones realizadas por el Ejecutivo Estatal respecto de la coordinación de los municipios para su incorporación al Sistema y la autorización para otorgar estímulos, reconocimientos y apoyos tendientes al desarrollo y fomento de actividades deportivas, en el mismo sentido, el Ejecutivo del Estado promoverá en los sectores social y privado la incorporación al Sistema, lo cual se realizará mediante convenio, los cuales deberán determinar:

> I. La forma en que se desarrollarán las actividades deportivas que se realicen como parte de los planes y programas del Sistema Estatal del Deporte.
> II. Los apoyos que, en su caso, les sean destinados para el desarrollo y fomento del deporte, incluidas las actividades científicas y técnicas que se relacionen con éste, y
> III. Las acciones y recursos que se aporten para la promoción y fomento al deporte.

Asimismo tenemos que pueden incorporarse al Sistema Estatal del Deporte, tanto deportistas de modo individual, como deportistas a través de organizaciones deportivas establecidas, y que de acuerdo al Capítulo X intitulado de los fomentos y estímulos al Deporte, en el listado de los derechos de los deportistas se encuentra el de recibir becas, estímulos, premios, reconocimientos y recompensas a las que se hagan merecedores.

En el mismo sentido, tenemos que la página web del sujeto obligado se advierte que en el link denominado “Instructivo para la Selección, Dictaminación y Mantenimiento de becas, estímulos, reconocimientos y premios del año dos mil seis al dos mil diez”, la emisión del mencionado instructivo es con la finalidad de establecer la mecánica de operación para la distribución equitativa y transparencia en la entrega, así como la adecuada evaluación y asignación de los recursos económicos a los merecedores por sus resultados deportivos alcanzados en competencias nacionales e internacionales, así como el otorgamiento de becas y estímulos está sujeto a la disposición presupuestal.

Por otra parte, en el portal de Transparencia del sujeto obligado en la fracción XIII, denominada Planes y programas, con la ruta de acceso

http://portal.veracruz.gob.mx/pls/portal/docs/PAGE/IVD/IMAGENES/PLANES%20Y%20PROGRAMAS.PDF, se advierte el listado de programas deportivos “Deporte para todos”, “Deporte estudiantil”, “Deporte federado”, “Deporte de alto rendimiento”, “Capacitación de entrenadores deportivos”, “Talentos deportivos”, “Becas, estímulos y reconocimientos”, “Deportes autóctonos”, “Deporte adaptado”, “Deporte para la tercera edad”, “Medicina y ciencias aplicables al deporte”, “Infraestructura y equipamiento”, “Seguro de accidentes” y “Financiamiento del deporte”, detallándose las líneas estratégicas, entre las que se encuentra el apoyo económico a las asociaciones y organismos deportivos para el desarrollo de sus actividades, por su parte, en las líneas de acción se encuentra la difusión del instructivo de becas, estímulos y reconocimientos para que los deportistas conozcan sus derechos y obligaciones.

Asimismo en el portal del Instituto Veracruzano del Deporte, en la siguiente ruta de acceso http://portal.veracruz.gob.mx/portal/page?_pageid=1765,1&_dad=portal&_schema=PORTAL, se encuentra un link denominado deportistas, al ingresar se observa el Directorio de Asociaciones Estatales, reconocidas por la Confederación Deportiva Mexicana (CODEME) y afiliadas a las Federaciones Mexicanas, estando en el listado la Asociación de Triatletas de Veracruz A. C., y la Asociación de Ciclismo Organizado A. C.

Así las cosas, tenemos que el Instituto Veracruzano del Deporte de acuerdo con la normatividad analizada, es el sujeto obligado que debió haber dado respuesta a la solicitud de información de fecha catorce de junio de dos mil nueve, dando cumplimiento con la obligación de acceso a la información al poner a disposición del revisionista la información que se encuentra en sus archivos, lo anterior en el entendido que la información solicitada es de naturaleza pública. Lo anterior, debido a que se considera que los sujetos obligados cumplen con la obligación de acceso a la información, cuando ponen a disposición del recurrente los documentos o registros o bien cuando se expiden las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.
En ese tenor tenemos que la información solicitada por el recurrente es información que el Instituto Veracruzano del Deporte está obligado a generar y resguardar, ya que lo requerido se encuentra íntimamente relacionado con sus actividades, funciones y atribuciones.

Por lo que el revisionista al solicitar información relacionada con las Asociaciones, sus representantes, respecto del monto recibo por concepto de apoyo económico de los años dos mil cuatro a dos mil ocho, el plan de trabajo del presente año y el número de eventos en los cuales se les otorgó apoyo económico o pago por viáticos en los años dos mil seis al dos mil ocho, así como datos relativos a los apoyos que haya destinado para las competencias denominadas Carrera Avanradio y Copa Xallapa, el recurrente está solicitando información que encuadra en las obligaciones de transparencia, atentos al contenido de los artículos 3 fracción XIII y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información a continuación se describen las fracciones que son aplicables al caso:

> **Artículo 8**
> 1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
> VII. Los planes de desarrollo; los objetivos, metas y acciones contenidas en los programas sectoriales, regionales, institucionales y operativos anuales, que correspondan al sujeto obligado;
> VIII. Los servicios que se ofrecen al público, así como los trámites, requisitos y formatos sugeridos para acceder a ellos y los derechos que deban pagarse;
> XIII. Las reglas de operación, el padrón de beneficiarios, las sumas asignadas y los criterios de distribución y acceso para los programas de subsidios, apoyos, rescates financieros y otros que impliquen el traspaso u otorgamiento de recursos públicos a particulares, así como los resultados de las revisiones y

auditorías practicadas en este rubro, tanto a los sujetos obligados como a los beneficiarios;
XXX. Los montos y nombre de las personas a quienes por cualquier motivo se entregue recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; y

Dichas obligaciones de transparencia, se coligan con los lineamientos décimo tercero, décimo sexto, décimo octavo y vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, por lo tanto, es información pública, la cual los sujetos obligados deben poner a disposición del público, de manera obligatoria y permanente, y actualizar de manera periódica sin que medie solicitud o petición.

Una vez analizada la naturaleza de la información, tenemos que lo peticionado es información pública, por lo que el sujeto obligado al recibir la solicitud de información debió haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, al omitir dar respuesta dentro de los plazos previstos por la normatividad, el recurrente en uso de su derecho de acceso a la información, promovió el medio de impugnación que se resuelve.

Por otra parte, para resolver la litis del presente asunto, tenemos que el sujeto obligado para robustecer sus manifestaciones exhibió, las documentales que a continuación se detallan: 1) Copia del oficio identificado con el número IVAI-OF/SG/450/23/06/2009 de fecha veintitrés de junio de dos mil nueve, signado por el Maestro Fernando Aguilera de Hombre, Secretario General de este Instituto y dirigido a Carlos Carranco en su calidad de Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto Veracruzano del Deporte, mediante el cual se le notifica la resolución del expediente con el número IVAI-REV/130/2009/I, promovido por ---------- en contra del sujeto obligado, Instituto Veracruzano del Deporte; 2) Copia simple de la certificación número 193/2009, de fecha veintitrés de junio de esta anualidad, emitida por el Secretario General de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, respecto de la resolución emitida en fecha veintidós de junio del año dos mil nueve, por el Pleno de este Consejo General, respecto del expediente IVAI-REV/130/2009/I; 3) Copia simple de la impresión de correo electrónico de fecha trece de julio de este año, emitida por Carlos Carranco y dirigida a la cuenta de correo electrónico del revisionista; 4) Certificación de fecha trece de julio de dos mil nueve, respecto de las documentales que obran en los archivos del sujeto obligado, consistentes en: a) Oficio número IVD/SA/264/09 de fecha trece de julio de dos mil nueve, signado por L.A.E. José Rodríguez Escandón en su carácter de Jefe de la Oficina de Recursos Financieros y dirigido a Carlos Carranco; b) Oficio número IVD/SA/ES/024/09 de fecha siete de julio de dos mil nueve, emitido por Carlos Carranco y dirigido a José Rodríguez Escandón y Jesús Díaz Muñoz, Jefe de la Oficina de Recursos Financieros y Jefe de la Oficina de Normatividad Deportiva, respectivamente; c) Reporte de auxiliares de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil seis del Instituto Veracruzano del Deporte; d) Reporte de auxiliares de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil siete del Instituto Veracruzano del Deporte; e) Listado de pagos realizados a la Asociación de Triatletas de Veracruz Asociación Civil, durante el año dos mil ocho; f) Listado de pagos realizados a la Asociación de Ciclismo Organizado Asociación Civil, durante el año dos mil ocho; 5) Certificación de fecha siete de julio de dos mil nueve, respecto de las documentales que obran en los archivos del sujeto obligado, consistentes en: a) Oficio número IVD/SDD/ND/0158/09 de fecha siete de julio de dos mil nueve, signado por Faustino Jesús Díaz Muñoz, en su carácter Jefe de la Oficina de Normatividad Deportiva; b) Programa Operativo Anual Ajustado dos mil nueve, Asociación de Fisicoconstructivismo y Fittnes, Presidente Profesor Prudencio Escobar Barahona; c) Programa Operativo

Anual Ajustado dos mil nueve, Asociación de Triatlón de Veracruz, Asociación Civil, Presidente Justino Hernández Rodríguez; d) Programa Operativo Anual Ajustado dos mil nueve, Asociación de Ciclismo Organizado, Asociación Civil, Presidente Carlos Eduardo Cortes Cerdan. Documentales todas con pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 33, 38, 39, 41, 43 y 50 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión.

En primer orden, se analizarán las manifestaciones y las pruebas aportadas por el sujeto obligado, respecto de la información peticionada consistente en: 1) Monto por concepto de apoyo económico recibido por la Asociación de Fisicoconstructivismo y Fittnes del Estado de Veracruz Asociación Civil, presidida por Prudencio Escobar Barahona; 2) Quienes y desde cuando han presidido la Asociación, del periodo comprendido del año dos mil cuatro a dos mil ocho; 3) Copia del Plan de Trabajo de este año; y 4) Número de eventos en los cuáles a mencionada asociación ha recibido apoyos económicos o pago de viáticos, por el periodo comprendido del año dos mil seis al dos mil ocho, es de advertirse que el sujeto obligado hace del conocimiento del revisionista que la información en comento, ya fue solicitada con anterioridad, y que además existe recurso de revisión radicado con el número IVAI-REV/130/2009/I del índice de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Así las cosas, la documental que obra agregada a fojas de la 36 a la 53 del presente expediente, consistente en la copia de la certificación de la resolución que emitiera el Pleno de este Órgano Colegiado, en fecha veintidós de junio del año dos mil nueve respecto del expediente número IVAI-REV/130/2009/I, documental cotejada con el original, visible a fojas 132 a149 de tal expediente original, donde se advierte que las partes en conflicto son ---------- en calidad de revisionista y el Instituto Veracruzano del Deporte en el carácter de sujeto obligado, asimismo es precisarse que entre el expediente de mérito y el presente asunto, existe identidad en cuanto a las partes, y tocante a la información requerida respecto de la Asociación de Fisicoconstructivismo y Fittnes en el expediente de mérito, así como la requerida en el presente asunto, existe igualdad en lo peticionado, por que se procedió a verificar el estado que guarda el expediente IVAI-REV/130/2009/I advirtiéndose que en fecha veintidós de junio de dos mil nueve, el Pleno de este Consejo General emitió resolución, la cual fuera notificada al sujeto obligado en fecha veintitrés de junio de esta anualidad, asimismo mediante proveído emitido por este Cuerpo Colegiado el día dieciséis de de julio de este año, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 24 fracciones I, III, IV, y 62 segundo párrafo, aplicado por analogía y por identidad de razón, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, acordó tener al sujeto obligado dando cumplimiento a la resolución dictada por este Cuerpo Colegiado, en consecuencia se ordeno archivar el asunto como total y plenamente concluido.

En ese orden de ideas, respecto al requerimiento que hiciera ---------- de la información relacionada con la Asociación de Fisicoconstructivismo y Fittnes del Estado de Veracruz Asociación Civil, este Cuerpo Colegiado coincide que no le asiste la razón al incoante para demandar nuevamente la entrega de la información que el sujeto obligado ya puso anteriormente a su disposición, por mandato de este Consejo General, debiendo por ende ajustarse a lo ya acordado en el expediente número IVAI-REV/130/20009/I, dado que respecto a esa información su garantía de acceso ya se encuentra cumplimentada.

Prosiguiendo con el análisis de las documentales exhibidas por el sujeto obligado, las se advierte a foja 56 que a través del oficio número IVD/SA/ES/024/09 de fecha siete de julio de dos mil nueve, el Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, Carlos Carranco, requiere al Jefe de

la Oficina de Recursos Humanos, José Rodríguez Escandón y al Jefe de la Oficina de Normatividad Deportiva, Jesús Díaz Muñoz, en cumplimiento con lo dispuesto por los numerales 26 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, realiza la tramitación al interior del Instituto Veracruzano del Deporte a efecto de obtener la información requerida por el revisionista.

Es así que mediante oficio número IVD/SDD/ND/0158/09 de fecha siete de julio de dos mil nueve signado por L.E.F. Faustino Jesús Díaz Muñoz, en su carácter de Jefe de la Oficina de Normatividad Deportiva y dirigido a Carlos Carranco en su carácter de Jefe de la Oficina de Seguimiento y Evaluación, además de ser el Titular de la Unidad de Acceso del Instituto Veracruzano del Deporte, da respuesta a las interrogantes relativas a las Asociaciones de Triatletas de Veracruz A. C., y la Asociación de Ciclismo Organizado A. C., donde requiere saber el o los nombres de las personas que han presidido y el plazo por el cual lo han realizado, dentro del periodo comprendido de los años dos mil cuatro al dos mil ocho, interrogantes que fueron contestadas, de la siguiente manera:

- Asociación de Triatletas de Veracruz A. C., presidida por Justiniano Hernández Rodríguez, periodo de gestión del año dos mil seis al año dos mil diez.

- Asociación de Ciclismo Organizado A. C., la cual es presidida por Carlos Cortes Cerdán, desde el año dos mil siete hasta el año dos mil once.

Asimismo respecto de las Asociaciones antes mencionadas, requiere además información respecto de los montos por concepto de apoyo económico que hayan recibido por los años del dos mil cuatro al dos mil ocho, el número de eventos a través se les han brindado apoyo económico o por concepto de viáticos durante el periodo comprendido del año dos mil seis al dos mil ocho y sus planes de trabajo de este año, es decir del dos mil nueve, tocante a esta información peticionada, es de advertirse que el Jefe de la Oficina de Recursos Financieros, le informa que tocante a la información requerida de la Asociación de Triatletas de Veracruz A. C., únicamente se tienen datos del año dos mil seis en adelante, por lo que a fojas 57 a la 60, exhibe los reportes auxiliares correspondientes a los años dos mil seis y dos mil siete, además del año dos mil ocho emite un listado de apoyos asignados a dicha Asociación, asimismo exhibe el programa operativo anual correspondiente al año dos mil nueve, por lo que se advierte que con tales documentales el sujeto obligado entrega la información peticionada, por cuando hace a la disciplina de triatlón.

Por otra parte, el revisionista formula las mismas interrogantes antes descritas, respecto de la Asociación de Ciclismo Organizado A. C., siendo necesario aclarar que el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del sujeto obligado, informa que respecto de ésta Asociación no tiene registro alguno del periodo comprendido del año dos mil cuatro al dos mil siete, por lo que únicamente exhibe documental en la cual se advierten los montos por concepto de apoyo económico o viáticos y el número de eventos en los cuales han recibido recurso económico durante el año dos mil ocho, además ofrece al revisionista el programa operativo anual relativo al año dos mil nueve, por lo que da contestación a las interrogantes formuladas en relación a las Asociación de Ciclismo.

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado dio contestación a las interrogantes relacionadas con las Asociaciones de Ciclismo y Triatlón, sin embargo de las constancias que obran en el expediente de modo alguno se advierte que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto Veracruzano del Deporte diera contestación a las interrogantes formuladas respecto de los montos por el concepto de apoyo económico otorgado a la Carrera Avanradio y Xallapa, lo cual no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado, por lo que en atención a la naturaleza de la información

y ante la omisión del sujeto obligado, lo procedente es que el sujeto obligado en cumplimiento con su obligación de acceso a la información, entregue la información faltante.

Por lo tanto, éste Consejo General concluye que es **FUNDADO** el agravio, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69.1, fracción III, en relación con los artículos 57, 58, y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se **MODIFICA** la respuesta unilateral y extemporánea que emite el sujeto obligado al recurrente mediante escrito de fecha trece de julio de dos mil nueve, y se **ORDENA** al Instituto Veracruzano del Deporte, por conducto de su Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, entregar vía correo electrónico e Infomex-Veracruz, la información que a continuación se detallada:

- Informar al revisionista si el Instituto Veracruzano del Deporte, otorgó apoyo, incentivo, premio, o erogación alguna destinada a las Carreras Copa Xallapa y Avanradio, en caso afirmativo, deberá indicar los montos asignados, por el contrario si no realizó gasto alguno, así lo deberá informar al incoante.

El sujeto obligado debe informar a este Instituto que ha dado cumplimiento con la ordenado en la resolución, dentro de los tres días hábiles posteriores al en que se dé el cumplimiento o se venza el plazo otorgado.

De solicitarlo, devuélvase a las partes los documentos exhibidos, en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia legítima o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada, hágasele saber al recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma.

De conformidad con lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia, 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y 74 fracción VIII de los Lineamientos aplicables a este procedimiento, se informa al recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Quinto: Publicidad de la resolución. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello y además en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 fracción V, en relación con el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se hace del conocimiento

del promovente, que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **FUNDADO** el agravio, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69.1, fracción III, en relación con los artículos 57, 58, y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se **MODIFICA** la respuesta unilateral y extemporánea que emite el sujeto obligado mediante escrito de fecha trece de julio de dos mil nueve.

SEGUNDO. Se **ORDENA** a la Instituto Veracruzano del Deporte, por conducto de su Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, entregar la información ordenada en el presente fallo, en términos del Considerando Cuarto de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese a las partes a través del Sistema Infomex-Veracruz, al recurrente por correo electrónico y mediante la lista de acuerdos publicada en los Estrados y en la página de internet de este Instituto, y por oficio enviado al sujeto obligado Instituto Veracruzano del Deporte en el domicilio autorizado en autos; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se hace del conocimiento del promovente, que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

Asimismo, hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

CUARTO. Hágasele saber al recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma.

QUINTO. Se ordena Instituto Veracruzano del Deporte informe por escrito a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el cumplimiento de la presente resolución, en un término de tres días hábiles posteriores al en que se cumpla. El incumplimiento de la resolución dará lugar a la aplicación del procedimiento a que se refiere el Título Cuarto de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
SEXTO. Una vez que cause estado la presente resolución y previa petición de parte interesada hágase la devolución de los documentos originales que se hubieren exhibido en este sumario, previa copia certificada que en su lugar se deje; igualmente previa solicitud de parte legítima expídase copia simple o certificada de la presente, previo el pago que se genere por dicha expedición.

SÉPTIMO. En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, Rafaela López Salas y José Luis Bueno Bello, siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión Extraordinaria celebrada el día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil nueve, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General